APUNTES TÉCNICOS DEL INVASSAT
AT-250202

REQUISITOS DE LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE CARRETILLAS DE MANUTENCIÓN HASTA 10.000 KG

Marceliano Coquillat Mora
Francisco Román Asensi
Vicente Sempere López

GENERALITAT VALENCIANA

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

APUNTES TÉCNICOS DEL INVASSAT

AT-250202

2025

AT-250202

Marceliano Coquillat Mora

Francisco Román Asensi

Vicente Sempere López

GENERALITAT VALENCIANA

INVASSAT
Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball

Título: *Requisitos de la formación de las personas operadoras de carretillas de manutención hasta 10 000 kg*

Autoría: Marceliano Coquillat Mora, Francisco Román Asensi, Vicente Sempere López
Edición: julio 2025
Serie: Apuntes técnicos del INVASSAT
Identificador: AT-250202

Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball (INVASSAT)
C/ València, 32. 46100 Burjassot
www.invassat.gva.es

Para citar este documento:
Coquillat Mora, Marceliano; Román Asensi, Francisco; Sempere López, Vicente.
Requisitos de la formación de los operadores de carretillas de manutención hasta 10 000 kg [en línea]. Burjassot: INVASSAT, 2025. XX p. [Consulta: dd.mm.aaaa].
Disponible en XXXX. (AT-250202)

NOTA

El presente apunte técnico tiene vocación de guía general no exhaustiva que, con tal carácter, contiene todos los principales elementos basados en la reglamentación y conocimiento actuales recogidos de diferentes bases documentales. Es por ello, que el presente documento tiene por tanto como única finalidad la ayuda y asesoramiento en la materia tratada. El INVASSAT no se hace responsable directo o indirecto de las inexactitudes, errores u omisiones que pudieran existir en la abundante documentación consultada. Es responsabilidad única de la empresa, con el asesoramiento y actuación de su modalidad preventiva, evaluar los riesgos a los que se exponen sus personas trabajadoras en cada escenario productivo concreto y planificar e implantar aquellas medidas preventivas o de protección adecuadas y necesarias para garantizar la seguridad y salud de aquéllas.

Contenido

Introducción **3**

Objetivo **6**

Tipos de carretillas **7**

Contenido de la formación **9**

Duración de la formación **10**

Evaluación de la aptitud **13**

Operaciones básicas 13

Operaciones adicionales 14

Acreditación de la aptitud **14**

Entidades formadoras **15**

Referencias normativas y técnicas **16**

Referencias normativas 16

Referencias técnicas 16

Resumen

Tal y como se desprende del apartado 2.1 del Anexo II del Real Decreto 1215/1997 la conducción de carretillas elevadoras estará reservada a los trabajadores que hayan recibido una formación específica para la conducción segura de esos equipos de trabajo. Esta formación específica capacita al trabajador para la utilización y/o realización de actividades con la carretilla elevadora que requieren un particular conocimiento de este equipo de trabajo (artículo 5.4 del Real Decreto 1215/1997).

No hay disposiciones legales o reglamentarias a nivel estatal que regulen el contenido, la duración y la periodicidad de esta formación específica, ni los requisitos de los formadores, ni de las entidades formativas

No obstante, actualmente se dispone de la norma UNE 58451 “Formación de los operadores de carretillas de manutención hasta 10 000 kg”, que si bien, tiene un carácter voluntario, define los contenidos, condiciones, criterios de evaluación y otros elementos a tener en cuenta en la formación y designación de los operadores de las carretillas elevadoras, así como sus supervisores y formadores, de tal forma que les permita una utilización segura y responsable de estos equipos.

Este apunte técnico trata sobre los contenidos más relevantes de esta norma UNE, y pretende aportar criterios técnicos orientativos para facilitar su aplicación, así como aclarar las cuestiones que más dudas suscitan referentes a la formación del operario de carretillas elevadoras.

Introducción

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales establece en su artículo 19 que el empresario debe garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

En conformidad con dicho artículo, el Real Decreto 1215/1997 establece la obligación del empresario de garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación en materia preventiva adecuada sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección a adoptar (artículo 5.1 del Real Decreto 1215/1997).

Por otra parte, el empresario tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la utilización de determinados equipos de trabajo y la realización de determinadas operaciones con ciertos equipos de trabajo quede reservada a los trabajadores designados para ello, y que deben haber recibido una formación específica teórica y práctica adecuada.

Con relación a todo lo dicho, el INSST en la revisión del año 2021 de la guía técnica del Real Decreto 1215/1997 incorpora un nuevo apéndice 13 que trata sobre la aludida formación y establece que el trabajador deberá disponer de una formación *integral*, que abarque tanto la formación en materia preventiva como la formación específica, con las siguientes características:

1. La **formación en materia preventiva** debe estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, cubrir aspectos teóricos y prácticos, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

   Esta formación es la que debe recibir el trabajador sobre los riesgos, las condiciones del puesto de trabajo y las medidas preventivas a adoptar allí donde desarrolla su labor con el equipo de trabajo.

La planificación y diseño de esta formación la debe realizar la organización preventiva de la empresa a partir de los resultados de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo y teniendo en cuenta a la persona que lo ocupa.

En función de la modalidad preventiva adoptada por la empresa, esta formación se puede impartir mediante medios propios (ya sean el propio empresario, los trabajadores designados o los técnicos del servicio de prevención propio, ya sean trabajadores propios, siempre que dispongan de la capacitación preventiva suficiente) o la puede concertar con servicios de prevención ajenos. Por consiguiente, esta formación no puede ser impartida por profesionales independientes, ni por empresas que carezcan de autorización para actuar como servicios de prevención ajenos.

2. La **formación específica** capacita al trabajador para la utilización y/o realización de determinadas actividades con un equipo de trabajo concreto y que requiera un particular conocimiento del mismo (artículo 5.4 del Real Decreto 1215/1997), y de modo particular se requiere específicamente esta formación para la conducción segura de los equipos móviles automotores (apartado 2.1 del anexo II del Real Decreto 1215/1997).

   La planificación de esta formación específica de capacitación será responsabilidad del empresario, asesorado por su modalidad preventiva. No obstante, a diferencia de la formación en materia preventiva, esta formación específica de capacitación podrá ser impartida por medios externos (profesionales o empresas especializadas: fabricantes, asociaciones gremiales, etc.) así como por medios propios (siempre que estos dispongan del conocimiento y experiencia suficientes).

   Desde el INVASSAT se considera que esta formación específica es una actividad preventiva de enorme importancia para el control de los riesgos y que permite proporcionar al trabajador la *formación integral* necesaria para que pueda trabajar de forma segura. Por ello, los requisitos de esta formación específica u operativa y la forma en la que se va a impartir deberán estar recogidos en el correspondiente procedimiento de formación, incluido en el plan de prevención de riesgos laborales de la empresa. Así, cuando dicha formación no sea impartida por la modalidad preventiva de la empresa a través de un servicio de prevención ajeno, deberá estar coordinada y tutelada por éste, conforme al procedimiento antes mencionado. En caso contrario, se asumirá que la empresa realiza esta actividad preventiva con medios propios, por lo

que deberá someterla al control de una auditoría o evaluación externa en los términos establecidos en el capítulo V del Real Decreto 39/1997. Si se desea ahondar más en esta materia, puede consultarse el criterio técnico del INVASSAT *Formación específica, a la que se refiere el art. 5.4 del RD 1215/1997, que capacita a la persona trabajadora para la utilización y/o realización de determinadas actividades con un equipo de trabajo concreto y que requiera un particular conocimiento del mismo* (Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball, 2025).

En general, no existen disposiciones legales de ámbito estatal que regulen el contenido, duración y periodicidad de esta formación específica, ni los requisitos relativos a los formadores, ni los referidos a las entidades formativas, salvo contadas excepciones (grúas torre o grúas autopropulsadas), sin perjuicio de la posibilidad de la existencia de regulación por parte de las propias Comunidades Autónomas.

De forma orientativa, los contenidos de la formación específica se pueden consultar en las Normas UNE relativas a la formación de operadores de ciertos equipos de trabajo (además de en los certificados de profesionalidad como otra fuente de información).

Estas normas, de carácter voluntario, definen los contenidos, condiciones, criterios de evaluación y otros elementos a tener en cuenta en la formación y designación de los operadores de equipos de trabajo concretos, sus supervisores y formadores, de tal forma que les permita una utilización segura y responsable de estos equipos, y entre ellas, se encuentra la norma *UNE 58451 Formación de los operadores de carretillas de manutención hasta 10 000 kg*.

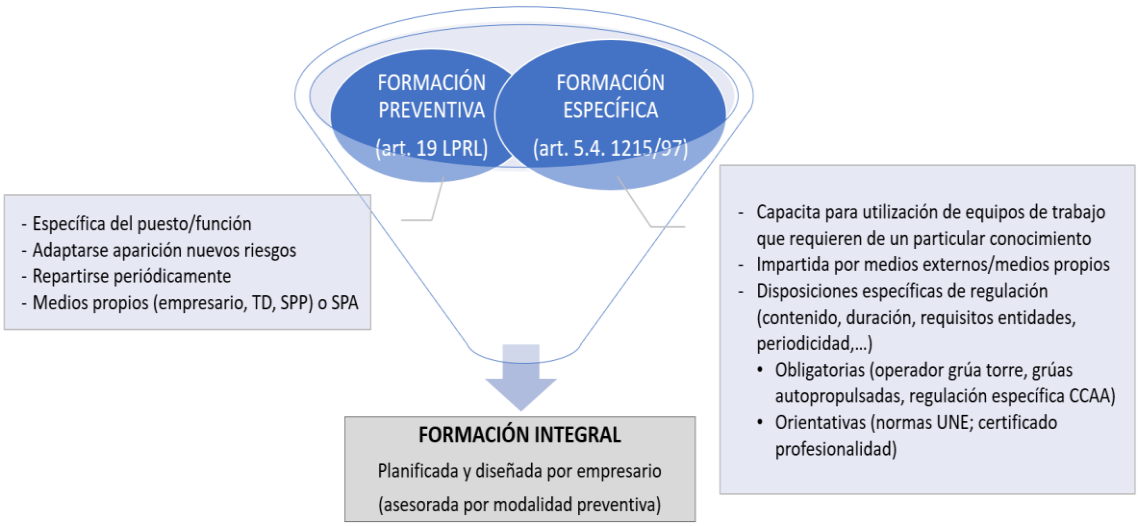

Por último, conviene destacar que los trabajadores que prestan sus servicios en empresas encuadradas en el ámbito de aplicación de convenios colectivos de determinados sectores de actividad deben cursar o disponer de la formación en materia de PRL recogida en los mismos.

Hay que tener en cuenta que esta formación es general (abarca todos los posibles equipos, trata los riesgos genéricos, etc.) y no se centra en los riesgos y condiciones existentes del puesto de trabajo donde el trabajador desarrollará su labor con un equipo de trabajo concreto, ni en las medidas de prevención específicas, etc.

Por lo tanto, esta formación en PRL recogida en los convenios colectivos sectoriales complementa, y en ningún caso sustituye, a la formación establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1215/1997.

Objetivo

El presente documento tiene como objetivo principal definir los contenidos, condiciones, criterios de evaluación y otros elementos a considerar en la formación de los operadores de carretillas de manutención de hasta 10 000 kg de capacidad nominal, sus supervisores y formadores, que les permita una utilización segura y responsable de estos equipos, así como cumplir los requerimientos derivados de la legislación vigente, como se establece en la norma *UNE 58451 Formación de los operadores de carretillas de manutención hasta 10 000 kg*.

El contenido de este documento está centrado principalmente a las personas trabajadoras que manejan carretillas de manutención de hasta 10 000 kg de capacidad nominal, así como a las empresas en las que prestan sus servicios.

Tipos de carretillas

Según la definición establecida en la norma *UNE-ISO 5053-1:2016*, las carretillas de manutención (en adelante denominadas carretillas) son

> vehículos sobre ruedas que tienen como mínimo tres ruedas y un mecanismo de propulsión motorizado o no, excepto aquellas que circulan por raíles, que están diseñadas para transportar, remolcar, empujar, elevar, apilar o estibar en estanterías cualquier tipo de carga, y que son controladas por un operador o de forma automática sin operador.

Esta definición tan amplia permite encontrar en el mercado tipologías muy diversas de carretillas de manutención cuyas características, usos y especificaciones, requieren de un manejo y conocimientos distintos, de tal manera que para establecer unos requisitos mínimos de formación es necesario la clasificación o agrupamiento de estas.

La norma *UNE 58451-2016. Formación de los operadores de carretillas de manutención hasta 10 000 kg* establece una clasificación de carretillas agrupándolas en dos categorías, que a su vez subdivide en diez tipos distintos.

CATEGORÍA 1			
TIPO	**DESCRIPCIÓN**		**NOTAS**
Tipo 1	Transpaletas y otras carretillas similares, con mando por timón, con operaciones de elevación inferiores a 0,5 m, y operador acompañante que ocasionalmente puede ser transportado		
Tipo 2	Carretillas transportadoras y tractores, en las que no existen operaciones de elevación		Provistas de topes delanteros o enganches traseros para empujar o remolcar vehículos u otros equipos.
Tipo 3	Carretillas con operaciones de elevación a más de 0,5 m, con mando por timón y operador acompañante que ocasionalmente puede ser transportado, por ejemplo: apiladores		

CATEGORÍA 2			
TIPO	**DESCRIPCIÓN**		**NOTAS**
Tipo 4	Carretillas elevadoras de mástil con carga en voladizo		La carga se sitúa en voladizo respecto a las ruedas delanteras y equilibrada por la masa de la carretilla
Tipo 5	Carretillas elevadoras de alcance variable o de brazo telescópico		
Tipo 6	Carretillas elevadoras de mástil retráctil		La carga se puede reposicionar mediante el desplazamiento horizontal o vertical del mástil
Tipo 7	Carretillas de almacenaje de gran elevación, incluyendo aquellas en que el operador se eleva junto con la carga. Recoge-pedidos de alto nivel		
Tipo 8	Carretillas montadas sobre camión		Se usan para la carga / descarga de vehículos pesados. Se pueden montar en la parte trasera de un remolque de un vehículo pesado
Tipo 9	Carretillas todo terreno		Concebidas principalmente para funcionar sobre terrenos naturales no acondicionados o irregulares (obras de construcción)
Tipo 10	Otros tipos y condiciones de trabajo a especificar		Por ejemplo: elevadora articulada contrapesada, etc.

Contenido de la formación

La norma UNE 58451-2016 establece los contenidos mínimos necesarios el manejo de carretillas.

La norma indica que la formación debe ser tanto teórica como práctica, y se puede impartir tanto en modalidad íntegramente presencial o en modalidad semi-presencial. Se ha de tener en cuenta que la formación a distancia sólo podrá abarcar a la formación teórica (la formación práctica siempre será presencial), y en tal caso se imponen unos requisitos adicionales (ej: sistema de comunicación con el formador, etc.).

La **formación teórica** se divide en tres bloques, claramente diferenciados:

1. Común para todas las carretillas (conceptos y legislación básica, mentalización, terminología, etc.)
2. Específica para la categoría de la carretilla utilizada (componentes, operaciones de carga y descarga generales y específicas, etc.)
3. Específica para el tipo de carretilla utilizada.

Si bien la norma establece unos contenidos mínimos para la formación teórica común (1) y la teórica específica para la categoría de la carretilla utilizada (2), la norma no establece contenidos mínimos para la formación teórica específica para el tipo de carretilla utilizada (3).

Por su parte, la **formación práctica** indica un contenido mínimo que debe ser específico para cada tipo de carretilla de la que sea objeto el curso (conocimiento de la máquina, comprobaciones, maniobras, etc.).

Por último, la norma contempla la posibilidad de impartir una **formación complementaria** adicional siempre que sea necesario en función del tipo de lugar y operación, como por ejemplo para uso industrial, todo terreno, frigorífico, industria alimentaria, ambientes con riesgo de incendio y/o explosión. La norma no contempla el contenido y duración de este tipo de formación, de modo que en los casos que proceda deberá adecuarse a las características de cada situación particular.

Duración de la formación

La norma incluye dos tablas para el cálculo de la duración mínima del periodo de formación en función de si se trata de formación inicial o de actualización. Dichas tablas establecen la duración mínima de la formación considerando la categoría y tipo de carretilla, así como el número de alumnos por formador y el de carretillas de prácticas disponibles.

Tabla 1: Formación inicial mínima (elaborada a partir de la norma UNE 58451)

	Formación teórica		Formación práctica
	Formación teórica común	Formación teórica específica para cada categoría	Formación práctica específica para cada tipo de carretilla
CATEGORÍA I	2 h	1 h con carácter general por categoría	Sesión práctica mínima e ininterrumpida, de 0,5 h por asistente, tipo de carretilla y carretilla de prácticas, pero duración mínima de 1 h por tipo si hay un solo asistente
		1 h con carácter específico por cada tipo	
CATEGORÍA II		2 h con carácter general por categoría	Sesión práctica mínima e ininterrumpida, de 1 h por asistente, tipo de carretilla y carretilla de prácticas, pero duración mínima de 2 h por tipo si hay un solo asistente
		2 h con carácter específico por cada tipo	

Tabla 2: Formación de actualización mínima (elaborada a partir de la norma UNE 58451)

	Formación teórica		Formación práctica
	Formación teórica común	Formación teórica específica para cada categoría	Formación práctica específica para cada tipo de carretilla
CATEGORÍA I	1 h	0’5 h con carácter general por categoría	Sesión práctica mínima e ininterrumpida, de 0,25 h por asistente, tipo de carretilla y carretilla de prácticas, pero duración mínima de 0’5 h por tipo si hay un solo asistente
		0’5 h con carácter específico por cada tipo	
CATEGORÍA II		1 h con carácter general por categoría	Sesión práctica mínima e ininterrumpida, de 0,5 h por asistente, tipo de carretilla y carretilla de prácticas, pero duración mínima de 1 h por tipo si hay un solo asistente
		1 h con carácter específico por cada tipo	

La actualización debe realizarse al menos cada cinco años.

En caso de formación para varios tipos de carretilla de la misma categoría, la duración mínima de la formación específica (tanto la teórica como la práctica) será la indicada para el primer tipo, y la mitad para el resto de los tipos.

Además de todo lo dicho, a la hora de establecer la duración mínima se deberían tener en cuenta otros aspectos como el nivel de conocimiento previo de los alumnos, la amplitud de las habilidades requeridas, etc.

Ejemplo de cálculo de la duración de la formación mínima:

Duración mínima de la formación para un operador que quiera utilizar apiladores y carretillas elevadoras de mástil retráctil, considerando que hay un solo asistente a la formación.

Solución:

En primer lugar, hay que determinar el tipo y categoría de cada una de las carretillas:

- Apiladores: tipo 3 (categoría 1)
- Carretillas elevadoras de mástil retráctil: tipo 6 (categoría 2)

1) Para el cálculo de la **formación inicial** se utiliza la tabla 1.

	Formación teórica		**Formación** práctica
	Formación teórica común	Formación teórica específica para cada categoría	Formación práctica específica para cada tipo de carretilla
CATEGORÍA I	2 h	1 h con carácter general por categoría	Sesión práctica mínima e ininterrumpida, de 0,5 h por asistente, tipo de carretilla y carretilla de prácticas, pero duración mínima de 1 h por tipo si hay un solo asistente
		1 h con carácter específico por cada tipo	
CATEGORÍA II		2 h con carácter general por categoría	Sesión práctica mínima e ininterrumpida, de 1 h por asistente, tipo de carretilla y carretilla de prácticas, pero duración mínima de 2 h por tipo si hay un solo asistente
		2 h con carácter específico por cada tipo	

La duración mínima de la formación inicial del operador es la suma de las siguientes duraciones:

- 2 h de formación teórica común
- 1 h de formación teórica general para categoría I
- 1 h de formación teórica específica para apiladores (tipo 3)
- 2 h de formación teórica general para categoría II
- 2 h de formación teórica específica para carretilla retráctil (tipo 6)
- 1 h de formación práctica para apilador (tipo 3 o sea un solo tipo de categoría I y un solo asistente)
- 2 h de formación práctica para carretilla retráctil (tipo 6 o sea un solo tipo de categoría II y un solo asistente)

Por tanto, un total de 11 h de formación inicial, como mínimo, para este operador.

2) Para el cálculo de la **formación de actualización** se utiliza la tabla 2.

	Formación teórica		**Formación práctica**
	Formación teórica común	Formación teórica específica para cada categoría	Formación práctica específica para cada tipo de carretilla
CATEGORÍA I	1 h	0'5 h con carácter general por categoría	Sesión práctica mínima e ininterrumpida, de 0,25 h por asistente, tipo de carretilla y carretilla de prácticas, pero duración mínima de 0'5 h por tipo si hay un solo asistente
		0'5 h con carácter específico por cada tipo	
CATEGORÍA II		1 h con carácter general por categoría	Sesión práctica mínima e ininterrumpida, de 0,5 h por asistente, tipo de carretilla y carretilla de prácticas, pero duración mínima de 1 h por tipo si hay un solo asistente
		1 h con carácter específico por cada tipo	

La duración mínima para la formación de actualización será la suma de las siguientes duraciones:

- 1 h de formación teórica común
- 0,5 h de formación teórica general para categoría I
- 0,5 h de formación teórica específica para apiladores (tipo 3)
- 1 h de formación teórica general para categoría II
- 1 h de formación teórica específica para carretilla retráctil (tipo 6)
- 0,5 h de formación práctica para apilador (tipo 3 o sea un solo tipo de categoría I y un solo asistente)

- 1 h de formación práctica para carretilla retráctil (tipo 6 o sea un solo tipo de categoría II y un solo asistente),

Por tanto, un total de 5,5 h de formación de actualización, como mínimo, para este operador.

Evaluación de la aptitud

La evaluación de la aptitud es un requisito obligatorio para poder certificar que el operador ha cursado con éxito la formación de carretillero según la norma UNE 58451.

Esta evaluación debe realizarla el formador o la entidad formativa que ha realizado la formación y debe realizarse tanto para la formación inicial como para las formaciones de actualización. La evaluación será siempre presencial (incluyendo la formación teórica de modo no presencial, si es el caso), y deberá quedar documentada.

La norma indica que el formador o la entidad formativa establecerán sus criterios a cerca de la mejor forma de evaluar la aptitud teórica y práctica del operador. No obstante, establece un contenido mínimo de operaciones para la evaluación de la práctica, el cual deberá ampliarse en función de los tipos de máquina, de operación y de entorno de trabajo para los cuales se ha formado al operador. Las operaciones incluidas en la norma son las siguientes:

Operaciones básicas

El operador debe ser capaz de efectuarlas **todas** correctamente y sin titubeos:

1. Inspección previa de la máquina.
2. Circular en línea recta y hacia adelante.
3. Circular en línea recta y marcha atrás.
4. Hacer una doble curva en S hacia adelante.
5. Hacer una doble curva en S hacia atrás.
6. Efectuar un desapilado en un máximo de dos maniobras por unidad de carga a diferentes alturas de estantería.
7. Retirar un palet de su pila en un máximo de dos maniobras.
8. Circular con carga hacia delante en un pasillo estrecho.
9. Circular con carga hacia atrás en un pasillo estrecho.

10. Efectuar un apilado a diferentes alturas de estantería en un máximo de dos maniobras por unidad de carga.
11. Colocar un palet en una pila ya existente en un máximo de tres maniobras.

Operaciones adicionales

El operador debe ser capaz de efectuar **al menos 3**:

12. Utilizar correctamente el claxon.
13. Circular con la horquilla baja, a unos 150 mm del suelo.
14. Mirar hacia atrás antes de efectuar una maniobra de inversión de sentido de marcha.
15. Poner la transmisión en punto muerto en el momento de depositar y recoger la carga.
16. Atender las normas y las señales de circulación.
17. Adaptar la velocidad a las condiciones de circulación (suelo, carga, curvas, etc.).
18. Dejar siempre la horquilla a nivel de suelo antes de descender de la carretilla.
19. Poner el freno de mano, punto muerto y retirar las llaves antes de abandonar la carretilla.
20. Descender una rampa con la carga hacia la parte alta de la misma, elevar ligeramente la horquilla antes de descender.
21. Utilizar el cinturón de seguridad.

Acreditación de la aptitud

Existe una creencia errónea muy popular sobre la necesidad de expedir un ***carné de carretillero*** tras haber realizado la formación de la norma UNE. Esta creencia está reforzada además por algunas entidades formativas que expiden carnés a los alumnos que han superado la formación. La expedición de este *carné de carretillero* no está contemplada en la norma UNE 58451 ni en ninguna reglamentación, por lo que no es legalmente exigible.

Sin embargo, la norma sí que contempla la necesidad de emitir una certificación de que el trabajador ha superado el proceso de evaluación de la aptitud descrito anteriormente. Este certificado debe incluir los siguientes apartados:

- Nombre de la empresa de formación y/o personas que han impartido la misma.
- Tipo de máquinas y lugares para los cuales esta formación se considera válida.

- Cualquier limitación que se considere conveniente incluir, ya sea por unas especiales circunstancias del operador evaluado o por otras circunstancias que se consideren de especial interés.
- Contenido de la formación recibida, duración de la misma y lugar y fechas en las que se ha desarrollado.
- Fecha de caducidad.

La norma no contempla un formato específico para este certificado, sin embargo, en el anexo B de la norma UNE 58451 se incluye un ejemplo de certificado.

Entidades formadoras

La formación para operadores de carretilla conforme con la norma UNE EN 58451 solamente puede ser impartida por empresas entre cuyas actividades esté la formación, o bien se trate de fabricantes o suministradores de carretillas de manutención que acrediten personal e instalaciones para impartir esta formación.

Los requisitos mínimos que se les exige a las entidades formadoras para su acreditación son:

- Instalaciones apropiadas para la formación (aulas, medios y zona de prácticas).
- Carretillas y equipos apropiados para llevar a cabo los contenidos de formación práctica de la norma UNE 58451.
- Certificar formadores que cumplan con los requisitos de la norma UNE 58451.
- Disponer de procedimientos de aseguramiento de la calidad certificados para actividades de formación (Norma ISO 9001, etc.).

La formación se puede impartir en el lugar de trabajo siempre que se cumpla lo anterior.

En caso de que la empresa quiera impartir la formación de operador de carretillas según la norma UNE 58451 con personal propio, el formador y la empresa deberán disponer de la acreditación y los medios indicados anteriormente.

Por último, cabe recordar, tal como se ha explicado al principio de este apunte técnico, que la formación de operador de carretilla elevadora conforme a la norma UNE 58451, es una formación específica de capacitación y debe complementarse con la formación en materia preventiva que debe ser impartida por la modalidad preventiva de la empresa.

Referencias normativas y técnicas

Referencias normativas

España. (1995). Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. *Boletín Oficial del Estado, 10.11.1995(núm. 269)*. Recuperado el 25 de junio de 2025, de https://www.boe.es/eli/es/l/1995/11/08/31/con

España. Ministerio de la Presidencia. (1997). Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. *Boletín Oficial del Estado, 07.08.1997(núm. 188)*. Recuperado el 22 de julio de 2025, de https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/07/18/1215/con

Referencias técnicas

Asociación Española de Normalización y Certificación. (2016). *UNE 58451:2016. Formación de los operadores de carretillas de manutención hasta 10 000 kg.* Madrid: AENOR.

Asociación Española de Normalización y Certificación. (2016). *UNE-ISO 5053-1:2016. Carretillas de manutención. Terminología y clasificación. Parte 1: Tipos de carretillas de manutención.* Madrid: AENOR.

Asociación Española de Normalización y Certificación. (2021). *UNE 58451:2016/1M:2021. Formación de los operadores de carretillas de manutención hasta 10 000 kg.* Madrid: AENOR.

Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball. (2025). *Formación específica, a la que se refiere el artículo 5.4 del Real Decreto 1215/1997, que capacita a la persona trabajadora para la utilización y/o realización de determinadas actividades con un equipo de trabajo concreto.* Burjassot: INVASSAT. Recuperado el 23 de julio de 2025, de https://breu.gva.es/b/GV1--kk-y

Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (España). (2021). *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo.* Madrid: INSST. Recuperado el 20 de julio de 2025, de https://www.insst.es/documentacion/catalogo-de-publicaciones/guia-tecnica-para-la-evaluacion-y-prevencion-de-los-riesgos-relativos-a-la-utilizacion-de-los-equipos-de-trabajo

INVASSAT

Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

www.invassat.gva.es

secretaria.invassat@gva.es

GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo